

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Se suscribe en la Redacción casa de D. José G. Remiso, —calle de Pasterías, n.º 7.—á 90 rs. al año, 50 el semestre y 30 el trimestre en la capital.
Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores y un real línea para los que no lo sean.

«Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

«Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación ánt deberá verificarse cada año. Leon 16 de Setiembre de 1860.—GENARO ALAS.»

PARTE OFICIAL.

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

DEL GOBIERNO DE PROVINCIA.

Núm. 215.

Sección de orden público.—Negociado primero.—Vigilancia.

El Alcalde de Lucillo, en comunicación de 15 del actual, me participa que se ha fugado de la casa paterna Julian Arce, hijo de Isidro, vecino de Poblaldea, cuyas señas se expresan á continuación. Por lo tanto encargo á los Señores Alcaldes, Guardia civil y agentes de vigilancia procedan á su busca y captura, poniéndolo á mi disposición dado caso que sea habido. Leon 18 de Junio de 1863.—José María de Cossío.

Edad 17 años. estatura baja, pelo castaño, ojos id., barba lampiña, cara redonda, color moreno.

Núm. 214.

El Alcalde de Astudillo en comunicación de 11 del actual me dice lo siguiente:

«En el expediente de insolvencia formado contra Castor Plaza Ortega de esta vacuidad, y donde se ha resuelto sufra el arresto sustitutorio, con arreglo á lo prevenido en el art. 504 del Código penal, en virtud del juicio de faltas celo-

brado contra el Castor, sobre la muerte del niño Policarpo Villado con el disparo de un tiro, según Real sentencia del Tribunal Superior, dictada en la causa criminal instruida al efecto; he acordado en auto de diez del actual, se proceda á la captura y remisión á esta Alcaldía del indicado Castor Plaza, quien se ha ausentado de esta población, con el fin de que no queden ilusorias mis determinaciones; rogando á V. S. se sirva disponer se inserte esta comunicación en el Boletín oficial de la provincia, dando además los órdenes oportunos para conseguir el objeto indicado; sirviéndose V. S. acusarme su recibo para que conste en el expediente que queda hecho mérito á los efectos oportunos.»

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial á fin de que llegue á conocimiento de los Sres. Alcaldes, Guardia civil y empleados de vigilancia, los cuales procederán á la busca y captura del Castor Plaza Ortega, poniéndolo á disposición del Alcalde de Astudillo, dado caso que sea habido, y dando parte á este Gobierno de provincia. Leon 17 de Junio de 1863.—José María de Cossío.

Núm. 213.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación del reino, en fecha 10 del actual, me comunica la Real orden siguiente:

El Sr. Ministro de la Gobernación dice con esta fecha al Director general de Correos lo siguiente:

«La Reina (Q. D. G.) de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha dignado

autorizar á V. E. para que delegue en los Gobernadores de provincia la atribución que le confiere el art. 1.º del Real decreto de 15 de Abril de 1859, sobre nombramiento y separación de los peatones-conductores de la correspondencia pública y carteros de los pueblos, cuyo haber se satisfaga de los fondos generales del Estado; siendo la voluntad de S. M. que la elección de los referidos funcionarios se haga siempre á propuesta de los Administradores principales de Correos, ó de los Inspectores del ramo en comision de servicio.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para su publicidad y efectos consiguientes. Leon 16 de Junio de 1863.—José María de Cossío.

Núm. 210.

El Ilmo. Sr. Director general de Correos con fecha 10 del actual, me dice lo que sigue:

«Autorizado por Real orden de esta fecha para delegar en los Gobernadores de provincia la atribución que me confiere el art. 1.º del Real decreto de 15 de Abril de 1859, sobre nombramiento y separación de los peatones-conductores de la correspondencia pública y carteros de los pueblos, cuyo haber se satisfaga de los fondos generales del Estado, he acordado dirigir á V. S. las observaciones siguientes:

1.º La separación de los peatones-conductores de la correspondencia pública y carteros, será siempre fundada en faltas graves que justifiquen la absoluta necesidad de esta medida.

2.º Acordada por el Gobernador la destitución, el Administrador principal de Correos propondrá á dicha autoridad su reemplazo en favor de persona que sepa leer y escribir, y que por su acreditada conducta inspire completa confianza al público. Los Inspectores de Correos, en ejercicio de sus funciones, propondrán también á los Gobernadores los cambios que consideren necesarios al mejor servicio. Cuando los Gobernadores no presten su conformidad á las propuestas que les eleven los referidos empleados, remitirán el expediente á esta Dirección general para la resolución que corresponda.

3.º Las faltas menos graves que aquellos empleados cometan, serán castigadas por los Gobernadores con las multas ó otras correcciones que estimen oportunas.

4.º Los Administradores al elevar las propuestas á los Gobernadores de provincia, cuidarán de que la elección recaiga con preferencia en personas que hayan prestado servicios al ramo ó pertenezcan á la clase de licenciados del ejército y Guardia civil.

5.º Los Administradores pasarán desde luego á los Gobernadores de provincia una relación de todos los peatones y carteros existentes en sus departamentos, expresando en ella los pueblos que comprende cada servicio, nombre del que desempeña y retribución que percibe.

6.º Los Gobernadores expedirán á estos empleados los títulos que previenen las disposiciones vigentes, cumplimentándolas debidamente.

7.º De todos los cambios que

ocurrir en el personal de que se trata, se dará cuenta á esta Direccion general, y los Administradores avisarán á la misma y á la Ordenacion de pagos de este Ministerio el cese y toma de posesion de cada uno de estos dependientes del ramo.

8.º Los pealones y carteros continuarán como hasta aqui bajo la inmediata dependencia de los Administradores principales y subalternos de Correos.

9.º Queda reservada á la Direccion general la resolucion sobre aumento ó disminucion en las actuales dotaciones de estos empleados, y la adopcion de cuantas medidas sean necesarias respecto á la organizacion de los servicios existentes.

10.º El ejercicio de las atribuciones conferidas á los Gobernadores de provincia en la Real orden que motiva esta instruccion, empezará el día 1.º de Julio próximo.

La que se inserta en este periódico oficial para en publicidad. Leon 16 de Junio de 1863.—José Maria de Cossío.

Núm. 217.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Truchas con la dotacion anual de dos mil reales pagados por trimestres de los fondos municipales.

Los aspirantes que siendo mayores de veinte y cinco años y tengan la aptitud necesaria dirigirán sus solicitudes documentadas al Alcalde Presidente de aquella municipalidad dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el día que por tercera vez se publique el presente anuncio en este periódico oficial, siendo preferidos los que tengan los requisitos que previene el Real decreto de 19 de Octubre de 1855. Leon 16 de Junio de 1863.—José Maria de Cossío.

Núm. 218.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Hospital de Orvigo con la dotacion anual de mil quinientos reales pagada por trimestres de los fondos municipales.

Los aspirantes que siendo mayores de veinte y cinco años y tengan la aptitud necesaria dirigirán

sus solicitudes documentadas al Alcalde Presidente de aquella municipalidad dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el día que por tercera vez se publique el presente anuncio en este periódico oficial, siendo preferidos los que tengan los requisitos que previene el Real decreto de 19 de Octubre de 1855. Leon 18 de Junio de 1863.—José Maria de Cossío.

Núm. 219.

Habiéndose en descubierta los pueblos comprendidos en la adjunta nota, por no haber satisfecho el producto de Cruzada, predicacion de 1862, segun tiene manifestado á este Gobierno el Administrador económico de la Diócesis de Astorga á que aquellos pertenecen, he dispuesto prevenirlas, por medio de este periódico oficial, que verifiquen el pago de lo que cada uno adeuda por el expresado concepto al Administrador citado, y dentro del término de ocho dias, pasado el cual se expediran apremios contra los morosos, y á fin de que por ninguno se pueda alegar ignorancia del término que se fija para el mencionado pago, los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos á que correspondan los pueblos de la nota, cuidarán de hacer saber á estos la disposicion que antecede; en la inteligencia, que si resultase no haberse notificado aquella á alguno de los pueblos, se exigirá la debida responsabilidad al Alcalde y Secretario respectivos. Leon 18 de Junio de 1863.—José Maria de Cossío.

ADMINISTRACION ECONOMICA de la Diócesis de Astorga.

DESCUBIERTOS DE CRUZADA.

Predicacion de 1862.

Cuebas.
Mistal
Castro las Piedras.
Riego de la Vega.
Valcabado.
Laguna Dulce.
Requejo de la Vega.
Villarejo.
San Roman de la Vega.
Valdevejas.
Castro las Pozas.
Val de San Lorenzo.
Matajea.
Robledo de Valaerua.
Vulle.
Vilagabres.
Giménez.
Pitarana.
La Carrera.

Villamezil.
Fontoria.
Siestos.
Requejo de Copeda.
Quintana de idem.
Andarraza.
Cirujales.
Zacos.
Santa Marina de Turienzo.
Turienzo de los Caballeros.
Piedras Albas.
Acebas.
Manjarin y Labor de Rey.
Salas de los Barrios.
Chana de Paradela.
Cuezo.
Villanarín del Vierzo.
Villadocanes.
Otero.
Valtuille de abajo.
Corullón.
Orniña.
Pardaseña.
Cela.
Villar de acero.
Parrazas.
Campo del agua.
San Cosme de Somoza.
Prado de id.
Tegeira de id.
Pena de id.
Bladara de id.
Campelo.
Fabero.
Tombrio de arriba.
San Miguel de las Ovejas.
Robledo de las Travesas.
La Cuesta de Cabrera.
Sigüeyra.
Lomba.
La Baña.
Trabazos.
Truébanos.
Vallivido.

Astorga Junio 9 de 1863.—Martín Arias.

Gaceta del 8 de Junio.—Núm. 439.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Negociado 3.º

Remitido á informe de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de Roa para procesar á D. Severiano Fraille Salazar, Alcalde de Adrada, ha consultado lo siguiente:

«Esta Seccion ha examinado el expediente en que el Gobernador de la provincia de Burgos ha negado al Juez de Roa la autorizacion que solicitó para procesar á D. Seyrriano Fraille Salazar, Alcalde de Adrada.

Resultado:

Que en 12 de Setiembre próximo pasado acudió ante el referido Alcalde Andrés Brabo, manifestándole que tenía con su convecino Angel Pero Sanz un carro en compañía; y que habiéndose presentado este en su casa, se le llevó contra su voluntad con ánimo de hacerlo pedazos.

Que el Alcalde amonestó á Pero Sanz para que depositase el carro hasta que ellos por sí ó ante la Autoridad competente resolviesen la cuestion; pero como desobede-

ciese sus mandatos, se vió en la necesidad de hacerlo por sí, encomendando al Juez de paz el conocimiento y decision de la contienda;

Que el Alcalde sometió á Pero Sanz á juicio de faltas por desobediencia á sus mandatos, imponiéndole cuatro dias de arresto en la Casa Consistorial, en virtud de lo prevenido en el párrafo tercero del artículo 494 del Código.

Que habiendo apelado Pero Sanz ante el Juez de primera instancia del anterior fallo, cuya confirmacion pidió el Promotor fiscal, fue revocado, mandándose sacar testimonio para proceder contra el Alcalde por abrogacion de jurisdiccion;

Que el Juzgado á pesar del dictamen del Promotor fiscal, pidió la autorizacion, la que negó el Gobernador, despues de haber oido al interesado, fundándose con el Consejo provincial, en que el Alcalde obra dentro de las atribuciones que le concede el art. 75 de la ley municipal.

Visto el párrafo segundo del art. 75 de la ley de 8 de Enero de 1845 sobre organizacion y atribuciones de los Ayuntamientos, que faculta á los Alcaldes para adoptar, donde no hubiere delegado del Gobierno para este objeto, todas las medidas protectoras de la seguridad personal, de la propiedad y tranquilidad pública; con arreglo á las leyes y disposiciones de las Autoridades superiores;

Considerando que, segun aparece del expediente, al depositar el Alcalde el carro, lo hizo en el concepto de adoptar una medida preventiva de orden público, y no en el de arrogarse atribuciones judiciales, toda vez que en el acto sometió al Juez de paz el conocimiento y decision de la contienda;

La Seccion opina que debe confirmarse la negativa del Gobernador.»

Y habiéndose dignado la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Seccion, de Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1863.—Vaamonde.—Sr. Gobernador de la provincia de Burgos.

DE LOS AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Cebanico.

Terminado el padron de riqueza territorial, urbana y pecuaria de este Ayuntamiento, se halla de manifiesto en la Secretaria del mismo desde esta fecha hasta el quince del cor-

riente para que los contribuyentes se enteren y espongan sus reclamaciones. Cebanico 6 de Junio de 1863.—Vicente Tejerina.

Alcaldia constitucional de Mansilla de las Mulas.

Se halla vacante la plaza de Médico de Beneficencia de la villa de Mansilla de las Mulas, con la dotación anual de 5.000 rs. para la asistencia de los pobres, que calificados por la Junta, serán de 100 á 120, quedando para poder contratar su asistencia como unos 150 á 160 vecinos, que pueden pagar perfectamente. Los aspirantes á ella, dirigirán sus solicitudes documentadas á la Secretaría del Ayuntamiento dentro del término de 30 dias, desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales de la provincia y Gaceta del Gobierno, en la que estarán de manifiesto las condiciones para su contratación, teniendo en cuenta que á las inmediaciones de media y una legua, hay muchos pueblos que carecen de facultativo, y que dicha villa tiene un mercado semanal de mucha concurrencia. Mansilla Junio 12 de 1863.—El Alcalde, Presidente, Marcelino Cagigal.

Alcaldia constitucional de Pajares de los Oteros.

Terminados los trabajos de la riqueza individual de este municipio, que ha de servir de base para el repartimiento de inmuebles, que ha de verificarse en primero de Julio próximo, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el espacio de 6 dias, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, en cuyo término pueden los contribuyentes hacer las reclamaciones que crean convenientes; en la inteligencia que se remitirá á la superioridad para su aprobación, parándoles á los contribuyentes el perjuicio que haya lugar. Pajares Junio 13 de 1863.—El Alcalde, Vicente Provecho.

Alcaldia constitucional de Alvares.

Formado el repartimiento de la contribucion de inmuebles para el próximo año económico de 1863 á 1864, se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento: los contribuyentes que quieren informarse si el tanto por 100 con que salió gravada la riqueza está bien aplicado, lo verificarán en término de ocho dias, á contar desde la inserción de este anuncio, pues transcurrido que sea no serán oídos. Alvares 14 de Junio de 1863.—El Alcalde, José Antonio Alonso.

DE LA AUDIENCIA DEL TERRITORIO.

SECRETARIA DE GOBIERNO DE LA Audiencia de Valladolid.

En la Gaceta del 7 del actual, se halla inserta la Real orden de 25 de Mayo siguiente:

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Negociado 10.

Por el Ministerio de la Guerra se ha comunicado a este de Gracia y Justicia la siguiente Real orden, dirigida con fecha 29 de Junio de 1858 al Capitán general de Castilla la Vieja:

«La Reina (Q. D. G.) se ha enterado de la comunicacion que uno de los antecesores de V. E. dirigió á este Ministerio en 6 de Junio de 1856 dando cuenta de que por sentencia pronunciada en causa seguida por la jurisdiccion ordinaria sobre robo y muerte infulrida al Teniente Coronel retirado D. Vicente Ciria habia sido impuesta al Capitán graduado, Teniente tambien retirado D. Mauricio Diez Provecha, la pena de cadena perpetua con la accesoría de argolla y otras; y de que en consecuencia de este fallo, comprendiendo que por él quedaba privado el mismo Oficial de todo goce militar y de los derechos inherentes á él, habia acudido el indicado antecesor de V. E. al Regente de la Audiencia proponiéndole que por el Juez que suscitase la expresada causa se intimase al referido Diez Provecha la privacion del uso de uniforme, insignias y de todo otro distintivo militar, y se le recogiesen sus despachos, títulos y diplomas, con asistencia del Sargento mayor de la plaza, á efecto de que se entregara de los mismos; lo que aceptado por la Audiencia se habia llevado á cabo en los términos propuestos, añadiendo el ya mencionado antecesor

de V. E. que lo habia hecho saber en ese distrito por medio de orden general, y comunicádolo al Gobernador civil de la provincia para la baja del interesado y demás efectos correspondientes en las oficinas de Hacienda pública; y concluía solicitando en el citado escrito que se declarase el sistema que ha de seguirse en casos de igual naturaleza, y que se resolviese tambien respecto al destino que deba darse á los documentos recogidos al Oficial penado.

En su vista, pues, y con presencia de lo informado acerca del particular por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina, se ha servido declarar S. M., conforme con el dictamen del mismo Tribunal, que la disposicion adoptada por el indicado antecesor de V. E. fué procedente y arreglada, porque concilió el que el penado quedara privado ostensiblemente de hecho y de derecho del empleo, grado y condecoraciones militares, sin que para ello se hubieran tenido que emplear las formalidades que para los casos de degradacion militar tiene establecidas la Ordenanza general en el título 9.º, tratado 8.º, toda vez que no comprendió esta pena la sentencia.

Igualmente ha tonido á bien resolver S. M., de conformidad tambien con el parecer del expresado Tribunal Supremo, que siempre que los Jefes y Oficiales del ejército en actividad ó retirados sean desahucados y juzgados por los Tribunales ordinarios, si se les impone alguna pena que lleva consigo la privacion de empleo, grados y condecoraciones, como que por la condicion del desahucero no necesitará para consar ejecutoria la Real aprobacion, que sería precisa si el procedimiento se hubiese seguido por la jurisdiccion puramente militar, si bien hayan de darse los conocimientos que previenen las Reales ordenes de 10 de Diciembre de 1852 y 22 de Junio del año próximo pasado, se observe la formalidad de pasar un Jefe, que nombrará el Capitán general del distrito donde resida el Oficial penado, á presenciar efectua, que practicarán el Juez de la causa, de recogerle los Reales despachos, títulos y diplomas militares que tuviere, los cuales por conducto del mismo Capitán general se remitirán á este Ministerio para su cancelacion; debiendo preceder para ello el envío por la Audiencia al Capitán general de certificacion que contenga la parte condenatoria del fallo ejecutorio, y ponerse de acuerdo á ambas Autoridades, quedando luego á cargo de la militar el ordenar la baja en el ejército del condenado, y en la nómina de retirados si se hallase en esta situacion, para que quede cumplida en todas sus partes la sentencia.

Y enterada S. M. la Reina (Q. D. G.); se ha servido disponer se traslade á V... la preinserta resolucion, como de su orden lo ejecuto, para su debido cumplimiento por los Tribunales del fuero ordinario. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 25 de Mayo de 1865.—Monares.—Sr. Regente de la Audiencia de....

Y dada cuenta en Sala de Gobierno, ha acordado su cumplimiento, y que se circule en los Boletines oficiales de las provincias del territorio, para que llegue á conocimiento de los Jueces de primera instancia del mismo. Valladolid 15 de Junio de 1865.—Por mandado de S. E., el Secretario de Gobierno, Lucas Fernandez.

DE LOS JUZGADOS.

Lic. D. José María Sanchez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Leon y su partido etc.

Hago saber: que debiendo hacerse pago á D. Cándido Aguado, de esta vecindad, de la cantidad de tres mil doscientos reales, con mas el rédito legal, y costas que le son en deber Celestino Pernia vecino de Roderos y Pedro Rodriguez que lo es de Mançilleros, en virtud de escritura pública; se sacan á subasta los fincos de la propiedad del Celestino, á saber:

En término de Roderos.

Rs. vn.

- 1.ª Una tierra centenal, en Redondal, de tres celemines, linda O. tierra de Joaquin Martínez, M. pradera de Concejo; tasada en cien rs. 100
- 2.ª Otra trigal, en la ratella, de cabida de dos hembras, linda O. tierra de Rafael Vega, M. campo público; tasada en seiscientos cuarenta rs. 640
- 3.ª Otra trigal, en el mismo sitio, de dos hembras, linda O. otra de Manuel Blanco, M. otra de Mateo Mañiz; tasada en doscientos ochenta rs. 280
- 4.ª Otra trigal y centenal, al otro lado de los Largos, hace seis celemines, linda O. raya divisoria de Villacelama, M. tierra de Simon Gonzalez; tasada en doscientos sesenta rs. 260
- 5.ª Otra trigal y centenal en el mismo sitio, hace tres celemines, linda O. lindero de concejo, M. tierra de Benita Francisco; tasada en noventa rs. 90
- 6.ª Otra centenal en el bosque, hace celemin y medio, linda O. tierra de Lorenzo Martínez, M. raya divisoria de Villaverde; tasada en treinta rs. 30
- 7.ª Una huerta á los Adillos, cercada de seto, regadía, con alguna planta de chojo y pueras. hará tres celemines; tasada en cuatrocientos treinta rs. 420
- 8.ª Otra á las Vargas, de tres celemines, regadía, cercada de seto, linda M. á ardríd, norte heredada de Regla,

tasada en quinientos cincuenta rs.

550

9. Una casa casco del citado pueblo de Roderos, calle nombrada del medio, número diez, al barrio de abajo, compuesta de varias habitaciones, piso bajo, cubierta de teja, linda M. y P. urroyo, N. dicha calle; tasada en dos mil seiscientos rs.

2.600

En término de Villarroaño.

10. Una tierra á los Cardenales, hará media fanega, trigal, linda M. otra de Simon Gonzalez, P. camino de Villarroaño; tasada en doscientos sesenta rs.

260

En término de Villaturiel.

11. Una tierra majuelo, al sitio que llaman Palacio, de dos celemines, linda M. y N. majuelo de herederos de Santiago Garcia; tasada en doscientos rs.

200

En término de Mancilleros.

12. Una viña majuelo, en mata, encima de las vifionas, hace dos celemines, centenal, linda O. otra de Isidro Aller, M. otra de Simon Gonzalez; tasada en ciento ochenta rs.

180

13. Otra viña á la Fuente de la Mata, hará celerina y medio centenal, linda O. otra de Isidro Aller, P. otra de Manuel Francisco; tasada en cuarenta rs.

40

14. Otra viña con un cacho de majuelo, en el Puerco, hará una hemina trigal y centenal, linda O. y P. senda; tasada en doscientos cincuenta rs.

250

Las personas que quieran interesarse en las subastas lo podrán verificar en el Juzgado de esta Capital y local de audiencia pública, el día once de Julio mas próximo venidero, á la hora de las doce de su mañana, que es el señalado para el remate; advirtiendo que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion. Dado en Leon á trece de Junio de mil ochocientos sesenta y tres.—José M. Sanchez.—Por su mandado, Heliodoro de las Vallinas.

ANUNCIOS OFICIALES.

Junta encargada de la construcción de estuarios para los depósitos de bandera para Ultramar.

El Brigadier D. Francisco Canaleta y Mordos, jefe de la 1.ª brigada de la 1.ª division de infanteria del primer ejército y distrito y Presidente, de la expresada junta.

Hace saber: que en virtud de no haber producido efecto las subastas celebradas en 7 del mes actual para la construcción de las prendas de vestuario para los citados depósitos que se anunciaron en la Gaceta el día 28 de Abril último, se convoca para una segunda licitacion que se verificará á las doce del día 30 del mes actual, en los mismos términos y con sujecion á los pliegos de condiciones publicados para la primera subasta en la citada Gaceta. Madrid 12 de Junio de 1863.—El Brigadier presidente, Francisco Canaleta de Mordos.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE LEON.

Mes de Mayo de 1863.

Lista de las cartas detenidas en el buzón de esta Administracion por carecer del correspondiente franquicia, para que sean anunciadas en el Buletin oficial de esta provincia segun está precedido.

Sujetos á quienes se dirigen.	Direccion que llevan las cartas.
Apolinar Gutierrez (Soldado.)	Zaragoza.
Casimiro Benavides Id.	Madrid.
Ezequiel Gonzalez.	Cáceres.
Felipe Lopez.	Nava del Rey.
Gabino Tejado.	Madrid.
José Pardo Dominguez.	Oviedo.
Joaquin Alvarez.	Trujillo.
Lucas de Prado.	Valderrueda.—Otero.
Manuel Garcia.	Sahagun.—Borciaños.
Maria Gonzalez.	Oviedo.
Santiago Fernandez Rabanal.	Trujillo.—Plasencia.
Segundo Gonzalez.	Madrid.

Leon 12 Junio de 1863.—El Administrador, Juan Mantecón.

ADMINISTRACION DE CORREOS DE ASTORGA.

Subalterna de la principal de Leon.

Mes de Mayo de 1863.

Sujetos á quienes se dirigen.	Direccion que llevan las cartas.
Antonio Toral.	Madrid.
Bernardo Gonzalez.	Escorial.
Faustino Arce, soldado cazadores de Tarifa.	Burgos.
Gerónimo San Roman.	Puebla de Sanabria.
Juan Gonzalez.	Vegas del Condado en Cereales.
José Perez Martinez, cabo de gastadores de Ciudad Rodrigo.	Santiago de Galicia.
Juan Pifan, Diputado á Cortes.	Madrid.
Juan Dotas.	Valladolid.
Manuel Criado Perez.	Montevideo.
Melquiades Balbuena.	Leon.
Primo Juan Blanco.	Madrid.
Santiago Alonso de la Huérta.	Badajoz.

Astorga 31 de Mayo de 1863.—El Administrador, Ramon Cazorro.

ESTAFETA DE RIAÑO.

Subalterna de la principal de Leon.

Mes de Mayo de 1863.

Sujetos á quienes se dirigen.	Direccion que llevan las cartas.
Saturnino Sanit de la Peña.	Habana.
Felís Pesquera.	Leganes.

Riaño 31 de Mayo de 1863.—El Administrador, Fernando Aramburu Alvarez.

ESTAFETA DE VALENCIA DE DON JUAN.

Subalterna de la principal de Leon.

Mes de Mayo de 1863.

Sujetos á quienes se dirigen.	Direccion que llevan las cartas.
A Gregorio Alonso.	A Jaca, regimiento de infanteria del Infante primer batallon, primera compania.

Valencia de Don Juan 31 de Mayo de 1863.—El Administrador, Tomás de la Puerta.

ESTAFETA DE LA VECILLA.

Subalterna de la de Leon.

Mes de Mayo de 1863.

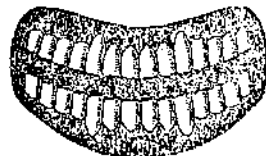
Sujetos á quienes se dirigen.	Direccion que llevan las cartas.
Manuela Morán.	Leon, Paloma, 2 moderno.
José Suarez, casa de D. Francisco Alvarado Garcia.	Pradera de la Sierra (Segobia).

La Vecilla 31 de Mayo de 1863.—El Administrador, Hermenegildo Vecilla.

ANUNCIOS PARTICULARES.

AVISO.

Advierto á los retirados y pensionistas de quienes soy apoderado, que las féas de vida del presente mes deben estar en mi poder para el día 24, y que no se olviden de la revista en 1.º de Julio. Leon 18 de Junio de 1865.—Romualdo Tegeria.



DON JUAN BERT, cirujano-dentista, tiene el honor de ofrecer á este respetable público sus conocimientos facultativos, adquiridos por una dilatada práctica en todo lo concerniente al arte de Cirujia, en los trabajos artificiales y en la parte operatoria, establece los siguientes precios por cuantas obras se trabajan en su gabinete: por cada diente montado en oro de ley, por el sistema de chapa ó de media cana, de 100 á 120 reales, y de plata de 60 á 80 reales. Tambien cura en cinco minutos las quebraduras de hombres, mugeres, niños y niñas, sin hacer ninguna operacion ni causar daño alguno; precio, de diez años de edad para arriba, 80 reales y de diez años para abajo, 50 rs.

Vive en la plazuela del Mercado, número 9, donde permanecerá quince dias.—Juan Bert.

Don Nicolás Martín, maestro sastre, se ha trasladado de la plazuela de las Carnicerías á la plaza Mayor, núm. 28.

El mismo enseña á cortar por el método geométrico, toda clase de prendas tanto civiles como militares. Este interesante sistema de corte, tiene la ventaja de reportar una gran economía en las telas, como ha tenido el gusto de presenciar mucha parte de su numerosa clientela.